

ROTURA DE MAQUINARIA

ALCANCE DE AMPARO

La Compañía asegura, la maquinaria especificada en las condiciones particulares contra rotura de la misma durante la vigencia de esta póliza, siempre que dicha rotura suceda en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesaria su reparación o reposición.

Para efectos de esta Póliza se definen como rotura, las pérdidas o daños materiales directos, que sufra la maquinaria descrita por:

- a) Defectos en el material, diseño, construcción o erección, vibraciones: desajustes y desalineamientos; pérdida de partes o piezas, esfuerzos anormales; fatiga molecular; fuerza centrífuga; lubricación defectuosa o falla accidental de la misma; excesos de tensión eléctrica surgidos por cualquier causa; fallas en los aislantes. corto circuitos. circuitos abiertos o formación de arcos voltaicos; fallas en los controles y otros sistemas de protección; fallas por maquinarias desconectadas; golpes de ariete y recalentamiento por falta de agua.
- b) Impericia, negligencia o actos mal intencionados individuales de los empleados del Asegurado o de terceras personas.
- c) Caídas, impactos, colisiones u ocurrencias similares, obstrucciones o introducción de cuerpos extraños.
- d) Tempestad, congelamiento o acumulación de hielo.
- e) Cualquier otra causa no excluida específicamente en esta Póliza.

APLICACIÓN DEL AMPARO:

El presente seguro ampara la maquinaria descrita, únicamente dentro del predio señalado en las condiciones particulares de esta póliza, sea que ella se encuentre:

- a) En actividad o en reposo.
- b) Desmontándose o reinstalándose para fines de inspección, limpieza, reparación o cambio de sitio dentro de los predios asegurados.

AMPAROS ADICIONALES

Por convenio expreso y dejando constancia de ello en esta póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, este seguro puede extenderse a cubrir, las pérdidas o daños a otras maquinarias del Asegurado y la responsabilidad civil de éste por daños causados a bienes de terceros o lesiones corporales, incluyendo la muerte, ocurridos a personas que no estén al servicio del Asegurado, como consecuencia de una rotura debido a la fuerza centrífuga amparada bajo esta póliza, sin exceder de las sumas aseguradas establecidas en las condiciones particulares de esta póliza para estos amparos.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

- a) Actos malintencionados o culpa grave del asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que tales actos o culpas sean atribuidas a dichas personas directamente.
- b) Daños ocasionados por incendio, rayo, explosión o labores de extinción de un incendio o demoliciones consiguientes; robo, intento de robo; colapso o caída de edificios; inundaciones, agua escapada o desbordada de los sitios o aparatos que lo contengan; temblores, terremotos, deslizamientos, fallas geológicas, derrumbes, avalanchas, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas y otras convulsiones de la naturaleza no mencionadas en el alcance del amparo.
- c) Daños ocasionados por someter la maquinaria a condiciones de trabajo anormales que resulten directa o indirectamente de sobrecargos intencionales o trabajos experimentales.
- d) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

- e) Daños ocurridos por fallas o defectos ya conocidos por el asegurado o cualquiera de sus empleados responsables, antes o en el momento de la contratación de este seguro que no se le haya puesto en conocimiento de la Compañía.
- f) Daños a cimientos, obras de mampostería, partes reemplazables o intercambiables y accesorios tales como taladros, brocas, cuchillas y otros implementos para cortar y aserrar; troqueles, moldes, patrones, muelas de pulverizadoras o trituradoras, cribas, zarandas y tamices; revestimientos refractarios; vidrios y esmaltes, cables, correas de transmisión, cadenas, amarres, encofrados, bandas transportadoras, combustibles y lubricantes, llantas, cables y alambres eléctricos, mangueras, material para empaquetaduras y acoplamiento y todas las partes no metálicas excepto los aislantes de conductores eléctricos, baterías.
- g) Desgaste, uso y agotamiento de cualquier parte de las maquinarias, ocasionados o que resulten del uso o trabajos ordinarios; herrumbre, cavitaciones, erosiones, corrosiones e incrustaciones; deterioro gradual ocasionado por condiciones atmosféricas y otros motivos; raspaduras o desperfectos a superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- h) Pérdidas o daños provenientes de lucro cesante, demora o pérdida de mercado, pérdida de utilidades u otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.
- i) Cualquier consecuencia, directa o indirecta, de guerra invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación del poder. Ley marcial o estado de sitio, terrorismo, sabotaje, confiscación, destrucción o requisición por orden del gobierno o de cualquier autoridad pública; motín, huelga, paro forzoso, conmoción civil o tumultos o desórdenes causados por personas que tomen parte en conflictos de trabajo o que actúen maliciosamente por cuenta o en conexión con cualquier organización política.
- j) Pérdidas de cualquier naturaleza o responsabilidades en general que directa o indirecta, próxima o remotamente, tengan su origen o se relacionen con la ionización, radiación o contaminación radioactiva, proveniente de cualquier fuente de energía nuclear o de cualquier proceso de desintegración atómico o de aprovechamiento de su energía.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Contratante, Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y preservar cualquier propiedad dañada para inspección por parte de la Compañía. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a lo que ella indique.
- b) Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro el Contratante, Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.
- c) Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro el cual se presume producido por caso fortuito salvo prueba en contrario, así como, comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía, por lo que presentará a la Compañía los documentos que según esta póliza son necesarios para la reclamación del siniestro. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- d) El Asegurado podrá proceder a la reparación de cualquier máquina, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones de este Artículo y que cualquier pieza o parte dañada que requiera reemplazo se conserve para inspección por parte de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la Ley sobre la Póliza.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- b) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- c) Título de propiedad que demuestre la propiedad del bien;
- d) Informe técnico indicando causas y daños;
- e) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
- f) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- g) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
- h) Cronograma de trabajo en caso de requerirse; y,
- i) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía, quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a la indemnización por esta póliza en los siguientes casos:

- a) Si la reclamación es fraudulenta o engañosa o se apoyare en declaraciones falsas;
- b) Si al presentar la reclamación, o posteriormente, el Asegurado por sí o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro;
- c) Si la pérdida ha sido causada voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad o conocimiento; y,
- d) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización;

OPCIÓN PARA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN.

En lugar de pagar en dinero, LA COMPAÑÍA a su elección, puede hacerse cargo de reparar, reemplazar o reinstalar cualquier maquinaria dañada o cualquiera de sus partes. No será responsable por reparaciones provisionales hechos por el Asegurado sin su consentimiento, ni por las consecuencias que ello traiga.

Tampoco responderá por el costo de cambios, adiciones, mejoras o inspecciones que efectúe el Asegurado aprovechando la ocasión de la reparación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada dentro de los treinta (30) días siguientes al que el Asegurado o su representante le presentó por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según el contrato de Seguro, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía se estará o lo dispuesto en la Ley General de Compañías de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o, con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenado por autoridad competente.